



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez con la consignación del impuesto del remate aportado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00069-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Jorge Humberto Valencia Tabares  
Demandada: María del Carmen Libreros Escobar  
Auto: 926

Procede el juzgado por medio de la presente providencia a pronunciarse respecto a la diligencia de remate celebrada el pasado 26 de abril de 2023.

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto interlocutorio No.558 del 24 de marzo de 2023, el Despacho señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble urbano debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, providencia que quedó ejecutoriada el día 30 de marzo del cursante año, sin que las partes lo hubiesen recurrido.

Cumplidas las ritualidades del artículo 450 y s.s. del CGP, el 26 de abril de 2023 entre las 09:04 y las 10:04 a.m., tuvo lugar la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 3A No.10-61, lote 22, manzana N de la Urbanización Los Lagos del Municipio de Zarzal, e inscrito con matrícula inmobiliaria 384-59714, siendo la base de la postura la suma de \$164.291.319 correspondiente al 70% del avalúo del bien; diligencia en la cual se presentó una única postura efectuada por el demandante Jorge Humberto Valencia Tabares, quien ofertó la suma de \$166.005.893 por cuanta de su crédito, aceptándose ésta y procediendo a la adjudicación correspondiente.

Acto seguido, el adjudicatario dentro del término legal allegó prueba de la consignación por valor de \$8.300.300 correspondiente al 5% del impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales reposan en el expediente virtual y dado que la liquidación del crédito y las costas aprobadas por el Juzgado ascienden a \$166.005.893, valor que supera el monto ofertado en la licitación, le asiste razón a la parte actora en indicar que en aplicación del artículo 453 del CGP está relevada de consignar suma alguna de dinero por concepto del precio del bien.

En ese orden de ideas, cumplidas las exigencias de ley, se impone dar aplicación al artículo 455 del CGP, aprobando el remate en mención.



Finalmente, habrá de disponerse el levantamiento de los gravámenes y las medidas cautelares que pesen sobre el inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

PRIMERO: APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate realizada el pasado 26 de abril de 2023, en la cual se le adjudicó al señor Jorge Humberto Valencia Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.545.278 por la suma de \$166.005.893 el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado calle 3A # 10 - 61, lote 22, Manzana N de la urbanización Los Lagos del Municipio de Zarzal (Valle), inscrito con matrícula inmobiliaria 384-59714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y ficha catastral 76 895 01 00 00 00 0199 0009 0 00 00 0000, el cual tiene una cabida de 112 m<sup>2</sup> y está alinderado así: NORTE con la calle 3A en extensión de 7 m; OCCIDENTE con el lote 11 de propiedad de Marco Tulio Enríquez en extensión de 16 m; ORIENTE con predio de Luz Mery Morales en extensión de 16 m; y SUR con el lote 21 de propiedad de Edgar Valencia en extensión de 7 m.

Tradición: La señora María del Carmen Libreros Escobar adquirió el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 384-59714 por compraventa que hiciera al señor José James Orozco Herrera mediante escritura pública 349 del 15 de abril de 2009 celebrada en la Notaría Única de La Victoria.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-59714 de propiedad de la señora María del Carmen Libreros Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía 66.914.944. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informándoles que deben dejar sin efectos la orden impartida mediante oficio 411 del 13 de julio de 2020.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la calle 3A # 10 - 61, lote 22, Manzana N de la urbanización Los Lagos del Municipio de Zarzal (Valle), debiendo la secuestre Sandra Milena Palacios Ocampo hacer entrega del mismo al adjudicatario Jorge Humberto Valencia Tabares. Igualmente, se le advierte a la secuestre en mención que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá rendir cuentas de su gestión a efectos de fijarle honorarios definitivos. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen de garantía real que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 384-59714, el cual fue constituido por la señora María del Carmen Libreros Escobar a favor del señor Jorge Humberto Valencia Tabares merced a Escritura Pública No.523 del 21 de junio de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo. Líbrese exhorto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos cancelando la inscripción del gravamen hipotecario en mención, el cual obra en la anotación 011 del certificado de tradición y Ofíciase a la Notaría Única de



Roldanillo para que en la aludida Escritura Pública deje nota marginal de cancelación por providencia judicial.

QUINTO: EXPÍDASE al rematante copias del acta de la almoneda y de este proveído para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y posterior protocolización en la Notaria Única de este Municipio.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>12 DE MAYO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392477fe7f855eb1fcbab8d441d9b7bef6ad81257cdcb4d2ab3fbf5e870e1203**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**